

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

### ADVERTENCIA.

*En el número anterior se ha publicado una orden de la administración diocesana de Toledo, en virtud de la cual se abonarán, á comenzar desde el 12 del corriente, al personal del clero las mensualidades de noviembre, marzo y abril últimos; é igualmente á las fábricas, abriéndose el pago para estas el 12 de agosto: y se repite en este Boletín para conocimiento de aquellos señores párrocos á quienes por extravío del correo haya podido faltar el último número.*

De la Secretaría de Cámara de Su Emi-  
nencia nos remiten la siguiente Real ór-  
den para insertarla en el *Boletín*.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**—Con-  
viniendo al servicio público y al espedito  
despacho de los negocios del Ministerio  
de mi cargo, que las instancias que se di-  
rigen á S. M. por los eclesiásticos vengán  
con todos los requisitos y antecedentes  
necesarios para que pueda recaer una re-  
solucion pronta y acertada; la Reina  
(q. D. g.) ha tenido á bien determinar lo  
siguiente:

1.º Todos los eclesiásticos de cual-  
quier categoría ó dignidad, al dirigir sus

esposiciones á este Ministerio, lo harán  
por conducto de sus respectivos Diocesa-  
nos, quienes al darlas el debido curso,  
informarán si es ó no procedente la pre-  
tension, ajustándose para ello á las dispo-  
siciones del Concordato y demas que rijan  
en la materia.

2.º Informarán además los Diocesanos  
cuanto se les ofrezca y parezca sobre los  
antecedentes del interesado, haciendo si  
lo creyeran conveniente, las observacio-  
nes que su celo pastoral les sugiera res-  
pecto de la naturaleza y objeto de la so-  
licitud.

3.º Quedarán sin curso todas las es-  
posiciones que no vengán por el espesa-  
do conducto, á no ser que versen sobre  
cuestiones en que hayan intervenido los  
Diocesanos y pidan los interesados refor-  
ma ó modificación de los acuerdos de  
aquellos.

4.º Se exceptúan de estas formalida-  
des las solicitudes á prebendas vacantes  
anunciadas por la Cámara, las cuales bas-  
tará que se acompañen con un extracto  
impreso de los méritos y carrera de cada  
interesado, que deberá formarse en la  
Cancillería de este Ministerio, según está  
prevenido.

5.º Las disposiciones que anteceden  
empezarán á regir desde el día de su pu-  
blicacion en la *Gaceta* de Madrid.—De  
Real orden lo digo á V. Em.ª para su  
inteligencia y efectos consiguientes. Dios